

**CONSTANCIA SECRETARIAL: Chinchiná – Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós (2022).** A despacho del señor Juez el proceso Rad. 2022-00182, indicándose que el apoderado de la parte demandante solicitó la notificación del demandado al correo electrónico [camy.gali@hotmail.com](mailto:camy.gali@hotmail.com), y al efecto se allegó constancia de devolución de envío de citación para notificación personal. Sírvase proveer.

**LEIDY CONSTANZA BEDOYA TORO**  
Secretaria

## REPÚBLICA DE COLOMBIA



### **JUZGADO CUARTO PROMISCOU MUNICIPAL** **Chinchiná - Caldas, veintitrés (23) de noviembre de dos mil veintidós.**

**AUTO SUSTANCIACIÓN No. 476**

**PROCESO:** EJECUTIVO

**RADICADO:** 17-174-40-89-004-2022-00182

**DEMANDANTE:** BANCO PICHINCHA S.A

**DEMANDADO:** JUAN CAMILO GALINDO ZULUAGA

Vista la constancia secretarial que antecede dentro del proceso ejecutivo de la referencia, se observa que el apoderado de la parte demandante, solicita que por parte del Despacho se realice la notificación electrónica del demandado a la dirección de correo electrónico indicado.

Pues bien, desde la expedición del Decreto 806 de 2020 y en la actualidad con la Ley 2213 de 2022, se reglamentó la notificación electrónica de la siguiente manera:

**"ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse*

cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

Cuando exista discrepancia sobre la forma en que se practicó la notificación, la parte que se considere afectada deberá manifestar bajo la gravedad del juramento, al solicitar la declaratoria de nulidad de lo actuado, que no se enteró de la providencia, además de cumplir con lo dispuesto en los artículos 132 a 138 del Código General del Proceso.

**PARÁGRAFO 1º.** Lo previsto en este artículo se aplicará cualquiera sea la naturaleza de la actuación incluidas las pruebas extraprocesales o del proceso, sea este declarativo, declarativo especial, monitorio, ejecutivo o cualquier otro.

**PARÁGRAFO 2º.** La autoridad judicial, de oficio o a petición de parte, podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de la parte por notificar que estén en las Cámaras de Comercio, superintendencias, entidades públicas c privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas web o en redes sociales.

**PARÁGRAFO 3.** Para los efectos de lo dispuesto en este artículo, se podrá hacer uso del servicio de correo electrónico postal certificado y los servicios postales electrónicos definidos por la Unión Postal Universal -UPU- con cargo a la franquicia postal”.

Analizada la solicitud elevada por el apoderado de la parte demandante, se indica que no se accederá a lo deprecado, en primer lugar, porque la notificación de la parte demandada es carga procesal de la parte demandante, y para realizar la notificación electrónica reglada, deberá contar con los servicios de una empresa postal que realice esta clase de notificaciones y que además le expida la correspondiente constancia notificación.

Debido a lo anterior, la parte demandante, deberá adelantar el trámite para la notificación electrónica del demandado, asumiendo el trámite y los costos que ello conlleva.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



WALTER MALDONADO OSPINA  
JUEZ

Firmado Por:  
Walter Maldonado Ospina  
Juez

**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 004 Promiscuo Municipal**  
**Chinchina - Caldas**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e57a2f05eaa3b707b1bb7525891401d2620feefe12b9845a1c8baf890cd36bb3**

Documento generado en 23/11/2022 02:59:59 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**